



RESOLUCIÓN N° ²⁰⁶.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LOS HÍBRIDOS DE SORGO (*Sorghum bicolor* L.) ‘AG2053’, ‘AG1824’ Y ‘AG1814’”.

-1-

Asunción, 09 de marzo de 2026.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 071 de fecha 27 de febrero de 2026 del Departamento de Protección y Uso de Variedades, correspondiente al (*Expediente MEI SENAVE N° 23/121/2026*); el Dictamen N° 18/2026CC de fecha 25 de febrero de 2026 del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Sorgo (CTCCS); el Dictamen N° 267/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum DPUV N° 071 de fecha 27 de febrero del 2026, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE), en referencia al (*Expediente MEI SENAVE N° 23/121/2026*), elevó a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de los híbridos de Sorgo (*Sorghum bicolor* L.) “AG2053”, “AG1824” y “AG1814”, solicitados por la empresa AGRISEED S.A., a través de su representante legal, la firma SFINGE FERTILIZANTES DEL PARAGUAY E.A.S.

Que, por Dictamen N° 18/2026CC de fecha 25 de febrero del 2026, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Sorgo (CTCCS) manifestó que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de los citados híbridos.

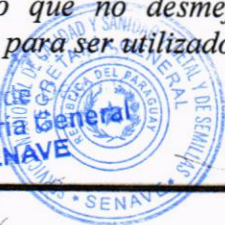
Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar los híbridos de Sorgo, se concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11° y 12° de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Sorgo (CTCCS) dictaminó a favor de la inscripción de los híbridos de sorgo (*Sorghum bicolor* L.) “AG2053”, “AG1824” y “AG1814”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94, “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

Artículo 11.- “*Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente*”.

Lic. Alex
Encargado de
Secretaría General
SENAVE





RESOLUCIÓN N° 206

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LOS HÍBRIDOS DE SORGO (*Sorghum bicolor* L.) ‘AG2053’, ‘AG1824’ Y ‘AG1814’”.

-2-

Artículo 12.- “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

Artículo 18.- “Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

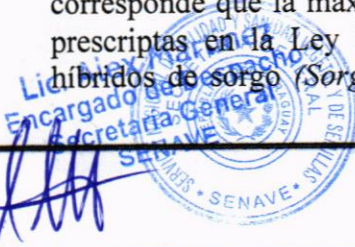
Artículo 20.- “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación.”

Que, la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 6° expresa: “Son fines del SENAVE: ...e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares”.

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N.° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, cuando las mismas sean de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción, crear, mantener o modificar su estructura técnica-operativa para el mejor cumplimiento de sus fines”.

Que, asimismo en su Artículo 13° expresa: “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...l) dictar el reglamento interno y el manual operativo”.

Que, por Providencia N° 305/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 267/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que corresponde que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte resolución disponiendo la inscripción de los híbridos de sorgo (*Sorghum bicolor* L.) “AG2053”, “AG1824” y “AG1814”, solicitada





RESOLUCIÓN N° 206.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LOS HÍBRIDOS DE SORGO (*Sorghum bicolor* L.) ‘AG2053’, ‘AG1824’ Y ‘AG1814’”.

-3-

por la empresa AGRISEED S.A., a través de su representante legal, la firma SFINGE FERTILIZANTES DEL PARAGUAY E.A.S.

Que, por Resolución SENAVE N° 192/2026 de fecha 03 de marzo del 2026, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de los híbridos de sorgo (*Sorghum bicolor* L.) “AG2053”, “AG1824” y “AG1814”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa AGRISEED S.A., a través de su representante legal, la firma SFINGE FERTILIZANTES DEL PARAGUAY E.A.S.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades citadas en el Artículo 1°, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 192/2026
Presidencia – SENAVE

AA/am/cg/lc

Ing. Alex Martínez
Encargado de Despacho
Secretaría General
SENAVE

